

Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña

DOGC núm. 4081 - 01/03/2004

DEPARTAMENTO DE TRABAJO E INDUSTRIA

- RESOLUCIÓN TRI/378/2004, de 12 de febrero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de revisión del Convenio colectivo de trabajo del comercio del metal de la provincia de Barcelona para el año 2004 (código de convenio núm. 0800765). (*Pág. 4125*)

[[Sumario](#) || [Índice del sumario](#) || [Diarios Oficiales disponibles](#) || [Inicio](#)]

RESOLUCIÓN

TRI/378/2004, de 12 de febrero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de revisión del Convenio colectivo de trabajo del comercio del metal de la provincia de Barcelona para el año 2004 (código de convenio núm. 0800765).

Visto el Acuerdo de revisión del Convenio colectivo de trabajo del comercio del metal de la provincia de Barcelona, suscrito por UPM, CCOO y UGT el día 3 de febrero de 2004, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 296/2003, de 20 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y de reestructuración de varios departamentos de la Administración de la Generalidad,

Resuelvo:

.1 Disponer la inscripción del Acuerdo de revisión de Convenio colectivo de trabajo del comercio del metal de la provincia de Barcelona para el año 2004 (código de convenio núm. 0800765) en el Registro de convenios de la Delegación Territorial de Trabajo e Industria de Barcelona.

.2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 12 de febrero de 2004

Francisca Antolinos i Jiménez
Subdirectora general de Asuntos Laborales
y de Ocupación en Barcelona
Transcripción del texto original firmado por las partes

ACUERDO

de revisión del Convenio colectivo de trabajo del comercio del metal de la provincia de Barcelona para el año 2004

Asistentes

Presidente: Francisco Payá.

Por UPM: Guillermo Bueno, Roman Castells, Rosa Fiol y Ramón Rabinad. Suplentes: Bautista Domedel, Manuel Hernández, Fernando G. Pantaleoni y Ramón Saiz.

Asesores: Marisol Morales, Nuria Riambau y Josep M. Bosch.

Por CCOO: María Olivella, Francisco Martínez y Jose Miguel Martínez. Suplentes: Andrés Rodríguez. Asesores: Toni García.

Por UGT: Enric Pages y Rafael Canto. Suplentes: Carlos González y Jaime Arenas.

Asesores: Joaquín López y Joaquín Carrasco.

Secretario: Manuel García.

En Barcelona, en la sede de la Unió Patronal Metal·lúrgica, siendo las 13.00 horas del día 3 de febrero del año 2004 se reúnen las personas más arriba relacionadas, componentes todas ellas de la Comisión Paritaria del Convenio del comercio del metal de la provincia de Barcelona, bajo la presidencia del señor Francisco Payá Agustí, y actuando en calidad de secretario el señor Manuel García.

Abierta la sesión por la presidencia se da lectura al artículo 27 del Convenio colectivo, a fin de proceder a la revisión del cuarto año de vigencia del citado Convenio para el año 2004.

Acuerdos:

1. Tablas y anexos salariales

Adjuntar a la presente Acta las nuevas tablas salariales para el año 2004, una vez realizado el incremento salarial del IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para este año, más 0,5 puntos, sobre las tablas y anexos salariales del Convenio una vez actualizados con la revisión salarial del año 2003 (0,6%).

2. Dietas

El artículo 29 del Convenio queda modificado en el sentido de fijar la dieta completa en 29,27 euros, y la media dieta en 11,71 euros.

3. Pagas extraordinarias

Para el año 2004, el importe de las pagas extraordinarias vigentes a 31.12.03, una vez incluida la revisión salarial del 0,6%, y actualizadas a su vez, con el porcentaje de incremento del 2,5%, según lo indicado en el punto primero, y, al objeto de alcanzar la equiparación con el importe del salario base, se incrementarán además con el 0,5%, calculado sobre el total anual vigente a 31.12.03; la cantidad resultante se divide entre las 3 pagas extraordinarias, quedando establecido el importe de cada una de las pagas extraordinarias en la columna 1 del anexo número 2 del Convenio.

4. Complemento "ad personam" (anteriormente antigüedad)

Los importes percibidos por los trabajadores a 31.12.03 como complemento "ad personam" derivados de la aplicación del artículo 26 del Convenio, se incrementarán con el 3,1%.

5. Jornada laboral

Para el año 2004 la jornada laboral será de 1.786 horas anuales.

6. Entrada en vigor

La presente revisión del Convenio tiene efectos desde el día 1 de enero de 2004 y es de aplicación a partir de la firma del presente Acuerdo.

A continuación se hace entrega al secretario de los anexos de las tablas salariales mencionadas, debidamente suscritos por ambas representaciones para que lo adjunte al expediente, con la instrucción de dar comienzo a los trámites para su registro y publicación.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Acta todos los asistentes, en la ciudad y fecha reseñadas en el encabezamiento.

Anexo 1

Tablas salariales aplicables desde 1 de enero de 2004

G: grupo Seguridad Social; CP: categorías profesionales; SBE: salario base mensual euros.

G	CP	SBE
	Grupo 1	
1	Ingeniero y licenciado	1.187,03
2	Ayudante técnico y practicante	1.056,54
	Grupo 2	
3	Jefe de personal	1.179,53
3	Jefe de ventas	1.179,53
3	Jefe de compras	1.179,53
3	Encargado general	1.179,53
4	Jefe de almacén	1.052,42
4	Jefe de sucursal	1.052,42
4	Jefe de grupo	979,27
4	Inspector de ventas	979,27
5	Jefe sección mercantil	943,59
5	Encargado establecimiento	941,81
5	Viajante	929,90
5	Corredor de plaza	904,54
5	Autoventa	904,54
5	Dependiente de 25 o más años	921,60
5	Dependiente de 22, 23 y 24 años	898,30
5	Dependiente mayor	969,13
5	Dependiente con idiomas	969,13
7	Ayudante de dependiente	893,97
7	Demostradora	893,97

12	Aprendiz de primer año	503,59
12	Aprendiz de segundo año	503,59
11	Aprendiz de tercer año	554,01
11	Aprendiz de cuarto año	622,35
	Grupo 3	
3	Jefe administrativo	1.105,14
4	Jefe sección administrativa	984,00
4	Contable, cajero, taquim., idiom.	963,17
5	Oficial administrativo de 1ª	958,92
5	Oficial administrativo de 2ª	902,47
7	Auxiliar administrativo	879,62
7	Auxiliar administrativo de 18 y 19 años	853,46
11	Aspirante de 16 y 17 años	636,55
11	Auxiliar de caja de 16 y 17 años	538,49
7	Auxiliar de caja de 18 y 19 años	794,43
7	Auxiliar de caja de 20 y 21 años	835,07
7	Auxiliar de caja de 22, 23 y 24 años	879,62
7	Auxiliar de caja de 25 o más años	938,09
	Grupo 4	
4	Dibujante	1.064,23
4	Escaparatista	1.007,78
5	Rotulista	983,97
4	Técnico de relojería titulado o asimilado	979,27
5	Delineante de primera	983,97
5	Delineante de segunda	975,80
5	Cortador	975,80
7	Ayudante cortador	927,67
3	Jefe de taller	1.145,10
8	Técnico de posventa	919,36
8	Profesional de oficio de 1ª chofer C	919,36

8	Profesional de oficio de 2ª chofer B	909,56
9	Profesional de oficio de 3ª chofer A	902,41
9	Ayudante de oficio	886,47
4	Capataz	921,41
9	Mozo especializado	900,65
7	Telefonista	879,62
10	Mozo y personal limpieza	879,62
9	Envasador/a o embalador/a	879,62
10	Cosedor/a de sacos	879,62
	Grupo 5	
6	Conserje	899,13
6	Cobrador	917,74
6	Vigilante, sereno, orden., portero	879,62
	Grupo 6 (informática)	
7	Manipulador	879,62
5	Grabador	902,73
5	Operador	959,22
5	Programador	983,97
4	Analista	1.064,23
3	Conceptor	1.179,53
1	Director	1.185,97

Anexo 2

Pagas extras y horas extraordinarias

G: grupo Seguridad Social; CP: categorías profesionales; PEE: pagas extraordinarias euros; HEE: horas extraordinarias euros.

G	CP	PEE	HEE
	Grupo 1		
1	Ingeniero y licenciado	1.187,03	11,78
2	Ayudante técnico sanitario	1.056,54	10,33
	Grupo 2		
3	Jefe de personal	1.179,53	11,61
3	Jefe de ventas	1.179,53	11,61

3	Jefe de compres	1.179,53	11,61
3	Encargado general	1.179,53	11,61
4	Jefe de almacén	1.052,42	10,18
4	Jefe de sucursal	1.052,42	10,18
4	Jefe de grupo	979,27	9,44
4	Inspector de ventas	979,27	9,44
5	Jefe de sección mercantil	943,59	8,93
5	Encargado de establecimiento	941,81	8,93
5	Viajante	929,90	8,79
5	Corredor de plaza	904,54	8,47
5	Autoventa	904,54	8,47
5	Dependiente de 25 o más años	921,60	8,63
5	Dependiente de 22, 23 y 24 años	898,30	8,23
5	Dependiente mayor	969,13	9,16
5	Dependiente con idiomas	969,13	9,16
7	Ayudante de dependiente	893,97	7,94
7	Demostradora	893,97	7,94
12	Aprendiz de primer año	503,59	.
12	Aprendiz de segundo año	503,59	.
11	Aprendiz de tercer año	554,01	.
11	Aprendiz de cuarto año	622,35	.
	Grupo 3		
3	Jefe administrativo	1.105,14	10,73
4	Jefe sección administrativa	984,00	9,44
4	Contable, cajero, taquim., idiomas	963,17	9,09
5	Oficial administrativo de 1ª	958,92	8,79
5	Oficial administrativo de 2ª	902,47	8,23
7	Auxiliar administrativo	879,62	7,77
7	Aux. administrativo de 18 y 19 años	847,93	7,51
11	Aspirante de 16 y 17 años	636,55	.
11	Auxiliar caja de 16 y 17 años	538,49	.

7	Auxiliar caja de 18 y 19 años	766,06	6,79
7	Auxiliar caja de 20 y 21 años	821,40	7,22
7	Auxiliar caja de 22, 23 y 24 años	879,62	7,77
7	Auxiliar caja de 25 o más años	938,09	8,38
	Grupo 4		
4	Dibujante	1.064,23	10,33
4	Escaparatista	1.007,78	9,77
5	Rotulista	983,97	9,34
4	Técnico de relojería titulado	979,27	9,44
5	Delineante de primera	983,97	9,34
5	Delineante de segunda	975,80	9,16
5	Tallador	975,80	9,16
7	Ayudante tallador	927,67	8,47
3	Jefe de taller	1.145,10	11,16
8	Técnico de posventa	919,36	8,38
8	Profesional de oficio 1ª chofer C	919,36	8,38
8	Profesional de oficio 2ª chofer B	909,56	8,08
9	Profesional de oficio 3ª chofer A	902,41	7,94
9	Ayudante de oficio	886,47	7,77
4	Capataz	921,41	8,23
9	Mozo especializado	900,65	7,94
7	Telefonista	879,62	7,77
10	Mozo y personal limpieza	879,62	7,77
9	Envasador/a o embalador/a	879,62	7,77
10	Cosedor/a de sacos	879,62	7,77
	Grupo 5		
6	Conserje	899,13	7,94
6	Cobrador	917,74	8,23
6	Vigilante, sereno, orden., portero	879,62	7,77
	Grupo 6 (informática)		

7	Manipulador	879,62	7,77
5	Grabador	902,73	8,23
5	Operador	959,22	8,79
5	Programador	983,97	9,34
4	Analista	1.064,23	10,33
3	Conceptor	1.179,53	11,61
1	Director	1.185,97	11,78

Anexo 3

Plus de trabajo nocturno

Para todas las categorías profesionales: 0,67 euros/hora.

Dieta completa: 29,27 euros

Media dieta: 11,71 euros

Jornada: para el año 2004 la jornada laboral será de 1.786 horas de trabajo efectivo.

Complemento "ad personam" (antes antigüedad)

Los importes percibidos para los trabajadores a 31 de diciembre de 2003, como complemento "ad personam" (antes antigüedad), previa revisión salarial (0,6%) de 2003, se incrementarán con el 2,5%, lo que supone un incremento total de 3,1%.

(04.047.074)